



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023**

**Ref.: Verbal pertenencia**

**Auto decreta emplazamiento e inclusión valla**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00766-00**

1. En atención a los resultados de las notificaciones remitidas al demandado Carlos Macario Vicuña que permiten establecer como resultado “*LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ*” (fl. 2, PDF 031), se accederá a la petición elevada por la parte demandante en su escrito de demanda respecto de su emplazamiento (fl. 5, PDF 004), por lo que el Despacho dispone:

**Decretar** el EMPLAZAMIENTO del demandado **CARLOS MACARIO VICUÑA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, por **secretaría** acatase los lineamientos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e inclúyase en la base de datos respectiva del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado, la fecha de la presente providencia y el número de radicación del proceso.

Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

2. Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapación (fls. 2-148, PDF 036) y aportadas las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble (PDF 025 y 030), **por secretaría** procédase con la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso 6°, Num., 7° Art. 375 *ibidem*).

Vencido el término contemplado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, así como el término del emplazamiento ordenado en el numeral 1° de esta providencia, se procederá a designar curador *ad-litem* que represente al demandado Carlos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Macario Vicuña y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**3.** Respecto de la solicitud de “*OFICIO DE EMPLAZAMIENTO a personas indeterminadas*” requerido por la apoderada de la parte actora (fl. 1, PDF 031), se conmina a la togada para que aclare y precise con exactitud a que hace referencia o qué pretende con tal solicitud, teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas se surtió por la secretaría del despacho conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023 (PDF 011).

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 071 del 9 de mayo de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80dd6b53d720dfc24ca01c6ca443ae41631e1b9a4835d7cd404aacdd1ee6055**

Documento generado en 08/05/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>